

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 30 DE MARZO DE 1949

NUMERO 10.853

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resueltos Nos. 436 de 19 y 437 de 22 de marzo de 1949, por los cuales se conceden permisos.

Ramo Narcóticos Mercante

Resueltos Nos. 1997 y 1998 de 8 de marzo de 1949, por los cuales se conceden permisos especiales.

Resuelto N° 1209 de 9 de marzo de 1949, por el cual se declara nacional una nave y se expide patente permanente de navegación.

Resuelto N° 2006 de 10 de marzo de 1949, por el cual se cancela y se expide patente permanente de navegación.

Resuelto N° 2001 de 10 de marzo de 1949, por el cual se cancela definitivamente patente e inscripción.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 13 de 17 de marzo de 1949, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato N° 241 de 9 de marzo de 1949, celebrado entre la Nación y el Sr. Erasmo Méndez Jr.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 73 de 10 de marzo de 1949, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato N° 23 de 15 de marzo de 1949, celebrado entre la Nación y la señorita Camila Martínez.

Avales y Edictos

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDENSE PERMISOS

RESUELTO NUMERO 436

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 436.—Panamá, Marzo 19 de 1949.

Los señores C. C. de Haseeth & Cía. propietarios de la farmacia "Botica El Javillo" establecida en esta ciudad, piden por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa Laboratorios Grimault Inc. de Nueva York y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Ciento ocho (108) frascos de Jarabe Fénico de Vial que contiene en total 1.296 grm de Clorhidrato de Morfina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1° Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2° Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3° Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor C. C. de Haseeth & Cía. permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

GUILLERMO MENDEZ P.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Ballesteros,

RESUELTO NUMERO 437

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 437.—Panamá, Marzo 22 de 1949.

El señor Joaquín Ruiz Álvarez, propietario de la farmacia "Farmacia Ruiz" establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Laboratorios Bosque de la Habana (Cuba) y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Quinientos setenta y seis (576) frascos de ocho onzas cada uno de Jarabe de Grípiz que contiene dos (2) centigramos de Sulfato de Codeína por cada onza fluida de Jarabe.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1° Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2° Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3° Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Joaquín Ruiz Álvarez permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese,

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

GUILLERMO MENDEZ P.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles —L. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA
Teléfono 2410-J.

OFICINA:
Relleño de Barraza.—Tel. 2647 y
2456-B.—Apartado Postal N° 451

TALLERES:
Imprenta Nacional.—Relleño
de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 35
PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.95.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 3.

Secretario del Ministerio.
Humberto Ballesteros.

CONCEDENSE PERMISOS ESPECIALES**RESUELTO NUMERO 1997**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—
Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1997.—Panamá, marzo 8 de 1949.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República, y

Vistas las licencias de pesca N° 12 y 12-A de esta misma fecha, expedidas por la Sección de Minería y Pesca del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo N° 408 de 17 de abril de 1946, y por haberse pagado los derechos respectivos según Liquidación N° 7418 de 8 de marzo de 1949,

RESUELVE:

Concédese permiso especial a la nave de registro norteamericano denominada "Sun Ray" del porte de 359.71 toneladas brutas, de propiedad de Sun Harbor Packing Company, para que pueda dedicarse a la pesca de carnada en aguas jurisdiccionales de la República, durante las temporadas comprendidas entre el 15 de enero y el 15 de abril, y del 15 de junio al 30 de septiembre de 1949, de acuerdo con las regulaciones del Decreto Ejecutivo arriba mencionado.

Este permiso es válido hasta el 30 de septiembre de 1949.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario del Ministerio.

Humberto Ballesteros.

El Asistente del Secretario.

Humberto Calamari G.

RESUELTO NUMERO 1998

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—

Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1998.—Panamá, marzo 8 de 1949.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República, y

Vistas las licencias de pesca N° 13 y 13-A, de esta misma fecha, expedidas por la Sección de Minería y Pesca del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo N° 408 de 17 de abril de 1946, y haberse pagado los derechos respectivos según Liquidación N° 7420 de 8 de marzo de 1949;

RESUELVE:

Concédese permiso especial a la nave de registro norteamericano denominada "Antoria" del porte de 142.32 toneladas brutas, de propiedad de Olaf Johnson, para que pueda dedicarse a la pesca de carnada en aguas jurisdiccionales de la República, durante las temporadas comprendidas entre el 15 de enero y el 15 de abril, y del 15 de junio al 30 de septiembre de 1949, de acuerdo con las regulaciones del Decreto Ejecutivo arriba mencionado.

Este permiso es válido hasta el 30 de septiembre de 1949.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario del Ministerio.

Humberto Ballesteros.

El Asistente del Secretario.

Humberto Calamari G.

DECLARASE NACIONAL UNA NAVE Y ORDENASE LA EXPEDICION DE LA PATENTE PERMANENTE DE NAVEGACION**RESUELTO NUMERO 1999**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—
Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1999.—Panamá, marzo 9 de 1949.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula número 1033-NY expedida por el Cónsul de Panamá en Nueva York el 18 de enero de 1949 se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Pénelope".

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 2904 de 2 de octubre de 1947 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva.

RESUELVE:

Declárase nacional y ordenase la expedición de

la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Pénelope"
 Propietario: John Ace Wilson.
 Domicilio: Panamá, República de Panamá.
 Representante: John Ace Wilson.
 Tonelaje: Neto 1680. Bruto. Letras de Radio H O D E.
 Patente Provisional N° 1033-NY.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

GMO. MENDEZ P.

El Secretario del Ministerio.

Humberto Ballestas.

CANCELASE Y EXPIDESE PATENTE PERMANENTE DE NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 2000

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 200.—Panamá, marzo 10 de 1949.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la firma Lombardi & Icaza en nombre y representación de la "Sociedad de Caridad Marítima S. A.", propietaria de la nave denominada "Santa Cruz" que porta Patente Permanente de Navegación N° 2049 del 6 de julio de 1948 ha solicitado: que se cancele dicha Patente y se expida en su lugar una nueva Patente en donde haga constar que dicha nave se dedica al servicio de carga y pasajeros:

RESUELVE:

Cancelase la Patente Permanente de Navegación N° 2049 de 6 de julio de 1948, inscrita al Tomo 176, Folio 274 y Asiento 1 del Registro de Naves que porta la nave nacional denominada "Santa Cruz".

Ordénase la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, con el mismo número de la anterior, a favor de la referida nave, haciendo constar en dicha Patente: que la nave se dedica al servicio de carga y pasajeros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

GMO. MENDEZ P.

El Secretario del Ministerio.

Humberto Ballestas.

CANCELANSE DEFINITIVAMENTE PATENTE E INSCRIPCION

RESUELTO NUMERO 2001

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2001.—Panamá, marzo 10 de 1949.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá en Buenos Aires, Argentina, mediante Resolución N° 10 de 9 de febrero de 1949, declaró cancelada la inscripción del Registro de la Marina Mercante Nacional de la nave denominada "Doña Rosa", por haber sido transferida al Registro Argentino;

RESUELVE:

Cancelase definitivamente la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional y la Patente de Navegación N° 2322-49, inscrita al Tomo 187, Folio 262 y Asiento 1 del Registro de Naves de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Doña Rosa".

Propietario: José Cedola.

Domicilio: La Plata, Argentina.

Representante: Octavio Fábrega.

Tonelaje: Neto 1000. Bruto 2400. Letras de Radio H O I Y

Construida en: Jeffersonville.

Por: General Motors.

Fecha de construcción: 1943. Material del casco: acero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

GMO. MENDEZ P.

El Secretario del Ministerio.

Humberto Ballestas.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 13

(DE 17 DE MARZO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Único: Nómbrase al señor Carlos Cordero B., Inspector de Fiscalización en el Ministerio de Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los diez y siete

ta día del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Obras Públicas,
SERGIO GONZALEZ R.,

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 241

Entre los suscritos, a saber: Sergio González R., Ministro de Obras Públicas, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del 3 de marzo de 1949 y de acuerdo con lo establecido por el Decreto Ley número 23 de 27 de mayo de 1947, por una parte; y el señor Erasmo Múndez Jr., cédula N° 47-22777, en su carácter de Secretario de la Compañía Constructora del Pacífico, S. A., y en nombre y representación de la misma, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: Teniendo en cuenta lo dispuesto en la cláusula séptima del contrato número 229 de embargo de septiembre de 1948, celebrado entre las mismas partes y visto el adelanto considerado de la obra, se ha convenido en la renovación de dicho contrato, de acuerdo con las cláusulas que siguen:

Segundo: El Contratista se compromete a llevar a cabo varios trabajos en el Mercado Público de esta ciudad, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones preparados por la Sección de Diseños y Construcciones del Ministerio de Obras Públicas, así como también en conformidad con las instrucciones que al respecto impartirá el Ingeniero Jefe de dicha Sección.

Tercero: El Contratista suministrará todos los materiales, transporte, equipos, herramientas y mano de obra necesarios para la ejecución de este trabajo.

Cuarto: El Gobierno reconoce y pagará al Contratista como única remuneración por la obra de que se trata, el nueve y medio por ciento (9 1/2%) del costo de la misma en concepto de utilidades; pero en el entendimiento de que los trabajos que se contratan no podrán exceder de la cantidad de Veinticinco Mil Balboas (B.s. 25,000.00), a menos que se acuerde proseguir la obra, según arreglo que se haga así entre las partes, de conformidad con lo que se establezca más adelante.

Quinto: El Gobierno, por intermedio de un funcionario autorizado al efecto, podrá inspeccionar la obra en todo momento y el Contratista prestará a dicho inspector todas las facilidades necesarias para tal fin.

Sexto: El Contratista podrá solicitar abonos mediante la presentación de cuentas, en proporción al progreso de los trabajos, pero estas cuentas serán autorizadas según el informe o informes del inspector de la obra por parte del Gobierno.

Séptimo: El Contratista se hará responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra durante el cumplimiento del presente contrato.

Octavo: En Vista de la magnitud e importancia de la obra aludida, este contrato será ren-

vado cuando así lo considere conveniente el Ingeniero Jefe de la Sección de Diseños y Construcciones, previa aprobación del Ministro de Obras Públicas y del Contralor General de la República.

Noveno: Este contrato requiere para su validez la firma del Ministro de Obras Públicas y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Contratista.

Erasmo Múndez Jr.

El Ministro de Obras Públicas.

SERGIO GONZALEZ R.

Refrendado:

Henrique Obarrío,
Contralor General de la República

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 73

(DE 10 DE MARZO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el personal de Enfermeras de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señora Gregoria B. de Arosemena, como Enfermera Regular Registrada de Salud Pública con una asignación de B. 100.00 mensuales.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia desde el 1° de marzo actual.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

JORGE RAMIREZ DUQUE.-M.D.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 23

Entre los suscritos, a saber: el Doctor Jorge Ramírez Duque, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y la señorita Camila Martínez, panameña, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará La Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Nación, en vista del ofrecimiento de becas que ha hecho el Instituto Nacional de Nutrición de Buenos Aires, República de Argentina, a estudiantes panameños, designa a la Contratista para que realice estudios de Dietética en dicha Institución. La Nación se obliga a pagar a la Contratista su pasaje de ida y regreso.

Segundo: La Contratista se compromete:

a) Asistir puntualmente al Instituto Nacional de Nutrición de Buenos Aires, salvo el caso de enfermedad o fuerza mayor, debidamente comprobado ante el Departamento de Salud Pública, de este Ministerio;

b) A someterse al reglamento interno del Instituto Nacional de Nutrición, mientras permanezca como alumna becada por esa Institución;

c) A no contraer matrimonio durante el tiempo que disfrute de esta beca, entregada por el Gobierno de Argentina;

d) A prestar sus servicios al Gobierno Nacional, a su regreso, en cualquiera de las dependencias del Departamento de Salud Pública de este Ministerio, por un término no menor de dos (2) años.

Tercero: Para garantizar el fiel cumplimiento de este Contrato, la Contratista presenta como fiador a la señora Martina C. de Martínez quien se obliga para con la Nación, a responder de las obligaciones contraídas por ella, en relación con este convenio.

Cuarto: Este Contrato requiere para su completa validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

La Nación,

Dr. JORGE RAMIREZ DUQUE.
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

La Contratista,

Camila Martínez.

El Fiador,

Martina C. de Martínez.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 16 de Marzo de 1949.

Aprobado:

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE, M. D.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, comunico que mediante escritura Pública número 76 de 26 de Marzo de 1949, otorgada en la Notaría Se-

gunda del Circuito de Colón, a cargo del señor Temístocles Villaverde Pineda, compré a la señora Linda Stewart, la tintorería La Esperanza Sucursal y la tintorería La Esperanza, por la suma de B/3.500. Dichos negocios se encuentran instalados en las casas 7040 de la Calle 9 y 11.163, entre las Avenidas Central y Justo Arosemena.

Colón, Marzo 26 de 1949.

Elma Stewart de Dennis

Liq. 7506.

(Única publicación)

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que por medio de la Escritura Pública N° 131 de Febrero 17 de 1949 de la Notaría 2ª del Circuito de Panamá, he comprado al Sr. Mayer Cohen una tienda denominada Comisariato el Valle, el cual funciona en Antón, Provincia de Colón.

Mayer Cohen vendió a Aziz Levy una tienda en la Chorrera, Provincia de Panamá, Notaría 3ª.

Escritura 707, 25 de Marzo de 1949.

Aziz Levy

Liq. 19.498.

(Primera publicación)

A V I S O

Aviso al público y al comercio en general que por Escritura Pública Nos. 719, de 25 de Marzo de 1949, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, adquirí por compra del señor Raúl Augusto Ng, el establecimiento comercial denominado "Restaurante América", sitio en la Calle 23 Este Bis, N° 8, de la ciudad de Panamá.

Panamá, Marzo 25 de 1949.

Wong Sang
Céd. 47-234.

Liq. 19.478.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente Edicto se emplaza a todos los que tengan interés en el Concurso de Acreedores formado a la sociedad "Peruvian International Airways", domiciliada en esta ciudad, en la Avenida Tivoli N° 4, e inscrita al folio 44, asiento 42033, del tomo 169 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público; concurso que se ha formado en el juicio de quiebra instaurado por el Lic. Claudio C. Cedeño en su carácter de apoderado del señor Carlos Eleta Almarán, panameño mayor de edad, varón, casado, comerciante, vecino de esta ciudad y con cédula N° 47-30.376, presidente y representante legal de la sociedad denominada Corporación Universal de Exportación y del señor José Jaén y Jaén, panameño, mayor, casado, comerciante, vecino de esta ciudad, con cédula número 11-717, con carácter personal, para que dentro de treinta días, a partir de la última publicación de este edicto se presenten al Tribunal a estar a derecho en dicho Concurso, con la advertencia de que la omisión o descuido en que incurran redundará en su propio perjuicio.

Igualmente se advierte que no deben hacer pago alguno a la Peruvian International Airways, sino al Curador del Concurso, señor Lic. Pedro M. Correa. A los que tengan bienes del Concurso, se les previene que deben ponerlos a disposición del Tribunal.

Se ha señalado el día veinte de mayo próximo venturo, a partir de las diez de la mañana, para que tenga lugar la Junta General de Acreedores de la sociedad declarada en quiebra.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho hoy, veinticinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, y se expiden las copias de rigor para su publicación.

El Juez 19 del Circuito de Panamá,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario ad-int.,

Carlos Iván Zúñiga.

Liq. 19.499.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Santiago,
por medio del presente.

EMPLAZA;

A Paula Lidia Caballero, mujer, mayor de edad, casada, natural del distrito de Alajó y cuya residencia actual se desconoce, para que se presente a este tribunal por sí o por medio de apoderado, a comparecer apercibido en el juicio de divorcio que le ha promovido el esposo, Rogelio Serracin Rojas.

Se advierte a la demandada Paula Lilla Delallero, que si dentro de los treinta (30) días siguientes a la última publicación de este edicto no comparece, se le nombrará por el tribunal un defensor con quien se seguirá el juicio.

De consiguiente, se fija este edicto en lugar de notoriedad de esta Secretaría, por el término de treinta (30) días conforme lo dispone el artículo 472 del Código Judicial.

El Juez 1º del Circuito.

A. CAMPANEROS

Over 600.
Seymour

Liq. 19404.
(Cuarta publicación)

EDITION

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Cuello, en
cargado de la Administración de Tierras y Bosques, al
público.

HATCH, SADDON:

Que el señor Aquilino Tejeda Escobar, con apoderado general de la señora Refa Tejeda de Tejeda ha solicitado para ésta la adjudicación de un terreno situado en Cuello, jurisdicción del distrito de Leonoromé, de una extensión de 14 hectáreas con 385 metros cuadrados y dentro de los siguientes límites:

Norte, predio de José Manuel Quirós y Quirós; Sur, predio de la misma solicitante Quirós de Tejera; Este, camino a Corlé; y Oeste, el Rio Zarate.

Y para que el que se crea perjudicado con esta edic-
tado haga valer sus derechos en tiempo, se fin el
edicto en el despacho de la Secretaría de Fomento, a
ejemplar se remite al Alcalde de este Distrito para su
relación en su Oficina, y una copia de estos edictos se han
publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Ofi-
cial.

Fijado a las ocho de la mañana del día doce de Marzo de mil novecientos cuarentinueve.

El Gobernador de la Provincia,

JUAN B. AMERINA

El Secretario de Tierras ad-hoc.,

Water Control:

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 36

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza a Manuel Gutiérrez, panameño, de 30 años de edad, panameño, residente en Peñoncillo, Chilibre, de esta jurisdicción, casa 27, casado y con cédula de identidad personal N° 47-24937, para que dentro del término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia de segunda instancia, la cual en su parte resolutiva dice así:

"Segunda Instancia, Juez Penales.—Juzgado 40 del Circuito.—Alfredo Burgos C.—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá. De 1.ª Instancia.—Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá. 20 de Octubre de mil novecientos carenta y ocho.

Por lo expuesto, el Tribunal de Lo Penal de Amal-
ciones y Consultas del Circuito de Panamá, sendos,
trando justicia en nombre de la Republica y por auto.

Elaborado por el LIAFORIA la reunión
de los miembros de la Junta de
Gobierno de la OEA, en la ciudad de
Washington, D.C., el 15 de octubre de 1964.
Elaborado por el LIAFORIA la reunión
de los miembros de la Junta de
Gobierno de la OEA, en la ciudad de
Washington, D.C., el 15 de octubre de 1964.

[illegible]
$$\frac{1}{2} \left(\frac{1}{2} \right) = \frac{1}{4} \quad \frac{1}{2} \left(\frac{1}{2} \right) = \frac{1}{4} \quad \frac{1}{2} \left(\frac{1}{2} \right) = \frac{1}{4} \quad \frac{1}{2} \left(\frac{1}{2} \right) = \frac{1}{4}$$

$\Delta_{\text{max}} = 1.0$ (100%)
 $\Delta_{\text{max}} = 0.5$ (50%)
 $\Delta_{\text{max}} = 0.25$ (25%)
 $\Delta_{\text{max}} = 0.125$ (12.5%)
 $\Delta_{\text{max}} = 0.0625$ (6.25%)
 $\Delta_{\text{max}} = 0.03125$ (3.125%)
 $\Delta_{\text{max}} = 0.015625$ (1.5625%)
 $\Delta_{\text{max}} = 0.0078125$ (0.78125%)
 $\Delta_{\text{max}} = 0.00390625$ (0.390625%)
 $\Delta_{\text{max}} = 0.001953125$ (0.1953125%)
 $\Delta_{\text{max}} = 0.0009765625$ (0.09765625%)
 $\Delta_{\text{max}} = 0.00048828125$ (0.048828125%)
 $\Delta_{\text{max}} = 0.000244140625$ (0.0244140625%)
 $\Delta_{\text{max}} = 0.0001220703125$ (0.01220703125%)
 $\Delta_{\text{max}} = 0.00006103515625$ (0.006103515625%)
 $\Delta_{\text{max}} = 0.000030517578125$ (0.0030517578125%)
 $\Delta_{\text{max}} = 0.0000152587890625$ (0.00152587890625%)
 $\Delta_{\text{max}} = 0.00000762939453125$ (0.000762939453125%)
 $\Delta_{\text{max}} = 0.000003814697265625$ (0.0003814697265625%)
 $\Delta_{\text{max}} = 0.0000019073486328125$ (0.00019073486328125%)
 $\Delta_{\text{max}} = 0.00000095367431640625$ (0.000095367431640625%)
 $\Delta_{\text{max}} = 0.000000476837158203125$ (0.0000476837158203125%)
 $\Delta_{\text{max}} = 0.0000002384185791015625$ (0.00002384185791015625%)
 $\Delta_{\text{max}} = 0.00000011920928955078125$ (0.000011920928955078125%)
 $\Delta_{\text{max}} = 0.000000059604644775390625$ (0.0000059604644775390625%)
 $\Delta_{\text{max}} = 0.0000000298023223876953125$ (0.00000298023223876953125%)
 $\Delta_{\text{max}} = 0.00000001490116119384765625$ (0.000001490116119384765625%)
 $\Delta_{\text{max}} = 0.000000007450580596923828125$ (0.0000007450580596923828125%)
 $\Delta_{\text{max}} = 0.0000000037252902984619140625$ (0.00000037252902984619140625%)
 $\Delta_{\text{max}} = 0.00000000186264514923095703125$ (0.000000186264514923095703125%)
 $\Delta_{\text{max}} = 0.000000000931322574615478515625$ (0.0000000931322574615478515625%)
 $\Delta_{\text{max}} = 0.0000000004656612873077392578125$ (0.00000004656612873077392578125%)
 $\Delta_{\text{max}} = 0.00000000023283064365386962890625$ (0.000000023283064365386962890625%)
 $\Delta_{\text{max}} = 0.000000000116415321826934814453125$ (0.0000000116415321826934814453125%)
 $\Delta_{\text{max}} = 0.0000000000582076609134674072265625$ (0.00000000582076609134674072265625%)
 $\Delta_{\text{max}} = 0.00000000002910383045673370361328125$ (0.000000002910383045673370361328125%)
 $\Delta_{\text{max}} = 0.000000000014551915228366851806640625$ (0.0000000014551915228366851806640625%)
 $\Delta_{\text{max}} = 0.0000000000072759576141834259033203125$ (0.00000000072759576141834259033203125%)
 $\Delta_{\text{max}} = 0.00000000000363797880709171295166015625$ (0.000000000363797880709171295166015625%)
 $\Delta_{\text{max}} = 0.000000000001818989403545856475830078125$ (0.0000000001818989403545856475830078125%)
 $\Delta_{\text{max}} = 0.0000000000009094947017729282379150390625$ (0.00000000009094947017729282379150390625%)
 $\Delta_{\text{max}} = 0.00000000000045474735088646411895751953125$ (0.000000000045474735088646411895751953125%)
 $\Delta_{\text{max}} = 0.000000000000227373675443232059478759765625$ (0.0000000000227373675443232059478759765625%)
 $\Delta_{\text{max}} = 0.0000000000001136868377216160297393798828125$ (0.00000000001136868377216160297393798828125%)
 $\Delta_{\text{max}} = 0.00000000000005684341886080801486968994140625$ (0.000000000005684341886080801486968994140625%)
 $\Delta_{\text{max}} = 0.000000000000028421709430404007434844970703125$ (0.0000000000028421709430404007434844970703125%)
 $\Delta_{\text{max}} = 0.0000000000000142108547152020037174224853515625$ (0.00000000000142108547152020037174224853515625%)
 $\Delta_{\text{max}} = 0.00000000000000710542735760100185871124267578125$ (0.000000000000710542735760100185871124267578125%)
 $\Delta_{\text{max}} = 0.000000000000003552713678800500929355621337890625$ (0.0000000000003552713678800500929355621337890625%)
 $\Delta_{\text{max}} = 0.0000000000000017763568394002504646778106689453125$ (0.00000000000017763568394002504646778106689453125%)
 $\Delta_{\text{max}} = 0.00000000000000088817841970012523233890533447265625$ (0.000000000000088817841970012523233890533447265625%)
 $\Delta_{\text{max}} = 0.000000000000000444089209850062616169452667236328125$ (0.0000000000000444089209850062616169452667236328125%)
 $\Delta_{\text{max}} = 0.0000000000000002220446049250313080847263336181640625$ (0.00000000000002220446049250313080847263336181640625%)
 $\Delta_{\text{max}} = 0.00000000000000011102230246251565404236316680908203125$ (0.000000000000011102230246251565404236316

(1997) 633–646. doi:10.1017/S0007122697005511.

EDICTO EXPLICATIVO NUMERO

El Jefe de la Oficina Municipal del Distrito Judicial, por el presente, esta, llama y emplaza a don Antonio, propietario, de la finca de café, solar de la finca de Panamá, en demandado actual, a la 1.ª instancia, a comparecer, para que dentro de diez días hábiles, más o menos distancia, por la parte de la finca, pidiendo a este Ed. la Gracia Judicial, comparezca a este Despacho, a declarar en el proceso que se le sigue por el delito, imputándole que: ha confirmado en su conducta, tal, del cual podía revocarla el al. 1.º de la ley, reconviniendo con la segunda. Dice así: lo resuelto del auto de segunda instancia en materia de "Segunda Instancia. Jefe Ponente: Vicente Mi Jefe 5.º del Circuito) Tribunal de Apelaciones y salas del Circuito de Panamá. De lo Penal. Ju. Quinto del Circuito. Panamá, cinco de Diciembre mil novecientos cuarenta y ocho.

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en el derecho inescusable, el Tribunal de Apelaciones y el Jefe del Poder Judicial de Pinar del Río, Ramo Penal, considerando, actuando en nombre de la República por autoridad de la ley, se decide, con la opinión e intervención del Fiscal Titular del Circuito en su vista del auto de fecha 13 de Noviembre de este año, niega la valoración interpuesta por el Defensor Luis Morales B. tanto en todas sus partes, y mantiene el auto de es el Tribunal de fecha 13 de Noviembre de 1971 de Octubre y 1971, por lo que el auto se confirma el auto de procedimiento No. 51 emitido por el Juez Cuarto Municipal del Poder Judicial, por lo que el auto emite a Francisco Vázquez por lo que.

El caso, por tanto, se y decodificase al Tribunal de origen. (Idem). El Juez 1º del Circuito, Vicente Melo O. El Juez 2º del Circuito, Segundo Suplente, José A. Mendez. El Secretario, José Félix Henríquez."

Se advierte a Francisco Varela que si comparece, se le verá y readmitiéndose así, y si no lo hace, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y la acción seguirá siendo sin su intervención previa declaración de culpabilidad y quedará el derecho de exoneración en la forma. Solo las excepciones de que trata el artículo 208 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten al presidente del ente judicial para que manifiesten como circunstancias del delito porque el ha sido enjuiciado su actividad en la denuncia y poner a disposición de este Tribunal. Por tanto, se fin el presente Edicto en la forma de la Secretaría del Tribunal hoy once de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, y se or-

dada su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez Ad-hoc,

El Secretario ad. int.

J. M. Rios.

Atendido Como Jr.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 32

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza a Silvia Cabezas, de veinticuatro años de edad, soltera de oficios domésticos, natural de Tucumán, República de Colombia con residencia en el número 153, alto, de la Avenida Central, con cédula de identidad personal número 6-26442, para que dentro del término de doce días (12), más el de la distancia, comparezca a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a estar a derecho, a este Tribunal, en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida, enjuiciamiento que fue continuado en segunda instancia, la cual en su parte resolutoria dice así:

"Segunda Instancia. Juez Ponente.—Juzgado 42 del Circuito Alfredo Burgos C.—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—De la Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de la Penal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en perfecto acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA el auto recurrido.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—Tribunal Alfredo Burgos C.—Vicente Mesa O.—Secretario M. B. B. B. B.

Se advierte a la procesada Silvia Cabezas que si no comparece, su enjuiciamiento continuará en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la misma quedará absuelta sin su intervención, previa declaración de su rebeldía, y perderá el derecho de comparecer en el juicio, salvo las excepciones de que trata el artículo 208 del Código Judicial, se cita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Silvia Cabezas, so pena de ser juzgados como cómplices del delito porque ella ha sido enjuiciada, si pudiendo no lo denuncian y poner a disposición de este Tribunal, oportunamente. Por tanto, se fijó el presente auto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, para que dentro de mil novecientos cuarenta y ocho, se publique en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Panamá, 11 de Marzo de 1949.

El Juez Ad-hoc,

J. M. Rios.

El Secretario ad-int.

Atendido Como Jr.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 159

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Cipriano Adames del Cid, de generales conocidas en el expediente para que en el término de treinta días comunes, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue en este Despacho por el delito de ESTAFAS, cometido en perjuicio de Julio Quintero Hurtado.

El auto enjuiciatorio en su parte resolutoria es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE causa criminal, por el delito

ordinario, contra Cipriano Adames del Cid, panameño, de 32 años de edad, comisionista, residente en calle "E" número 32, portador de la cédula de identidad personal N° 59-700, como infractor de las normas jurídicas tipificadas en las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de estafa, y sobresee definitivamente a favor de Carlos Ward, panameño, casado, radio-telefonista, residente en Via España, final, portador de la cédula de identidad personal número 47-10219. Se decreta la detención preventiva del enjuiciado Adames del Cid.

Se señala el día primero de Julio próximo venturo a partir de las nueve de la mañana, para dar comienzo a la vista oral de la presente causa.

Las partes disponen del término de cinco días hábiles para que presenten las pruebas que intenten valer en este juicio.

Fundamento: Art. 2147 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltese el sobreseimiento.

Fdo. Alfredo Burgos C.—Abigail Vázquez Díaz, Secretario.

Se le advierte al procesado Cipriano Adames del Cid, que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio ordinario con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Adames del Cid, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le cita, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 208 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República, para que verifiquen la captura de del Cid, o la ordenen, y lo pongan a disposición de este Juzgado.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, a las once de la mañana, y se ordena se envíe copia autenticada al señor Abogado de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 457

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Abbott C. Boieson y Davis R. Marsette, de generales desconocidas en autos, para que en el término de treinta (30) días comunes, más el de la distancia comparezcan a estar en derecho en el juicio que se les sigue en este Tribunal por el delito de violación carnal cometido en perjuicio de la menor Margarita Manchica.

El auto de llamamiento a juicio en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Febrero veintidós de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por todo lo anteriormente expuesto, el Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, en un todo de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE Causa Criminal, por trámites ordinarios, contra Abbott C. Boieson y Davis R. Marsette, como infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de violación carnal, y se les decreta formal detención preventiva.

Tienen las partes el término de cinco días comunes, para que ofrezcan las pruebas que intenten hacer valer en el acto del juicio oral que se verificará a partir de

las 10 a.m., del día 16 de noviembre próximo venturo, y para el cual deben proveer los medios de su defensa.

Fundamento de Derecho: Art. 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(Fdo.) Alfredo Burgos C., Juez 4º del Circuito.—(Fdo.) Abigail Vázquez Díaz Secretario.

Se le advierte a los procesados Bofscorn y Morsette, que si no comparecieren dentro del término señalado en este edicto, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y que se seguirá su causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio ordinario con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República, para que indiquen el paradero de Bofscorn y Morsette, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les síndica, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades policivas y judiciales de la República, para que verifiquen la captura de los mencionados síndicados, o la ordenen, y los pongan a disposición de este Tribunal.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintitrés de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, a las tres de la tarde, y se ordena se envíe copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 438

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Ethel Clement, de generales conocidas en autos, para que en el término de treinta (30) días comunes, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra, en su parte resolutive, dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Febrero veintitrés de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo tanto, el Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, Primer Suplente, en desacuerdo con la opinión del Representante del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal, por trámites ordinarios, a Ethel Clement, panameña, de 16 años de edad, soltera, de oficios domésticos, residente en el número 2 de la calle 22 Este Bis, como infractora de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de lesiones personales y se le decreta formal detención preventiva.

Como la enjuiciada es menor de edad, se le nombra Curador y Defensor a la vez, al Licenciado Francisco Alvarado Jr., Defensor de Oficio.

De cinco días hábiles disponen las partes para que aduzcan las pruebas que deseen hacer valer en el acto del juicio oral, que se verificará a partir de las nueve de la mañana del día 19 de los corrientes.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(Fdo.) Alfredo Burgos C., Juez Cuarto del Circuito.—Abigail Vázquez Díaz, Secretario.

Se le advierte a la procesada Clement que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los trámites y formalidades establecidos para el juicio ordinario con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Ethel Clement, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se

le síndica, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y po lieivo de la República, para que verifiquen la captura de la Clement, o la ordenen, y la pongan a disposición de este Despacho.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintitrés de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 439

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Viviano Calvo, de generales conocidas en autos, para que en término de treinta (30) días, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación Indebida".

El auto de enjuiciamiento en su parte resolutive del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Abril diecinueve de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, en un todo de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA a responder en juicio criminal, por trámites ordinarios, a Viviano Calvo, varón, de 24 años de edad, natural de Saboga, Distrito de Balboa, vecino en esta ciudad, con residencia en calle 12 de Octubre, casa N° 10, cuarto 2º, sin oficio y con cédula de identidad personal N° 17-42777, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, del Libro del Código Penal, o sea, por el delito genérico de apropiación indebida.

De cinco días hábiles disponen las partes para aduzcan las pruebas que intenten hacer valer en el acto del juicio oral, el que se llevará a cabo a partir de las nueve de la mañana del día 20 de Mayo próximo venturo, para el cual debe el enjuiciado proveer los medios de su defensa, y se le decreta formal detención.

Derecho: Art. 2147 del Código Judicial.—Cópiase y notifíquese.—(Fdo.) Alfredo Burgos C., Juez Cuarto del Circuito.—Abigail Vázquez Díaz, Secretario.

Se le advierte al procesado Viviano Calvo, que si compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio ordinario con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Calvo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le síndica, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y po lieivo de la República, para que verifiquen la captura de Calvo, o la ordenen, y lo pongan a disposición de este Juzgado.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy 28 de Febrero de 1949, a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Tercera publicación)